



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Carlos Magno Villegas
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2020 00022 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1135

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado en detalle el trámite surtido, se observa que el juzgado 10 laboral de este circuito judicial, en cumplimiento del grado jurisdiccional de consulta, mediante Auto Interlocutorio 980 del 30 de mayo de 2019 declaró la nulidad de lo actuado por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, a partir del Auto Interlocutorio No. 3534 del 22 de noviembre de 2018, a través del cual se admitió la reforma de la demanda. Posterior a dicha decisión, el a quo dispuso en providencia No. 1285 del 8 de octubre de 2020 remitir la presente controversia a los juzgados de este circuito.

En este estado procesal, este despacho judicial avocará el conocimiento del proceso de la referencia, tal como lo dispuso el Honorable Tribunal Superior de Cali en Auto 127 9 de septiembre de 2021. Por lo anterior, se observa que la reforma de la demanda presentada por el extremo activo de manera verbal ante el juez municipal de pequeñas causas, cumple con los requisitos del artículo 90 del C.G.P, 25 y 25A del C.P.T. y la S.S., por lo que se procederá a admitir y se ordenará correr traslado a la entidad demandada para que se pronuncie al respecto.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

De otra parte, se observa que para proferir una decisión de fondo se hace imprescindible vincular de oficio a este proceso a las **Empresas Municipales de Cali -EMCALI E.I.C.E. E.S.P.-**, pues es necesaria su comparecencia en calidad de litis consorcio necesario por pasiva, lo anterior, en razón que en el auto de pruebas APG NR 786 del 23 de noviembre de 2016 (archivo 12 E.D.) proferido por Colpensiones EICE, se evidencia que la pensión que percibe el aquí demandante, ostenta el carácter de compartida entre la entidad demandada y la vinculada de oficio.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali en Auto 127 del 9 de septiembre de 2021.

TERCERO: Admitir la reforma a la demanda.

CUARTO: Correr traslado de la reforma de la demanda por el termino de cinco (05) días a la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE-**, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 28 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Vincular de Oficio a las **Empresas Municipales de Cali -EMCALI E.I.C.E. E.S.P.-**, en calidad de litis consorcio

necesario por pasiva, la cual deberá pronunciarse respecto de la demanda y su reforma.

SEXTO: Por secretaria realizar las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la vinculada de oficio **Empresas Municipales de Cali -EMCALI E.I.C.E. E.S.P.-**del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

SÉPTIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 de octubre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA